Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de abril de 2018.

N o	. Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	JA- 1063/2017-II	RAMSES	COMISIONADO DE	12/04/2018	cuenta, mediante los cuales se remite los
1	JA- 1063/2017-II	,	DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN		
			"MERAMENTE MEORMATHO SM VALOR MAL		María León Olea, la cual fue concedida en los siguientes términos: Con el apercibimiento correspondiente; asimismo, remite el cuaderno formado con motivo del citado juicio de garantías; y, el testimonio correspondiente. Este Juzgador queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar los oficios de cuenta, diversos adjuntos y el cuaderno de amparo de referencia a los autos originales del presente juicio.
		WADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTES			Precisado lo anterior y visto el oficio número 5183, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán con residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, a través del cual hace del conocimiento que dentro de los autos del Juicio de Amparo 1084/2017, se dictó sentencia que a la fecha se ha declarado ejecutoria conforme a lo informado por el órgano jurisdiccional federal mediante el oficio señalado número 6959, ejecutoria que en sus puntos resolutivos a la letra expresa:
	LA INFORMACIÓN PROPORCE				lineamientos trazados en la ejecutoria de amparo de nuestra atención, este Juzgador: I. Deja insubsistente el Acuerdo de Pleno de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete y su notificación realizada mediante oficios: 6343/2017-SGA dirigido a Comisionado Municipal de Seguridad de Morelia, Michoacán; 6344/2017-SGA dirigido a Gerardo Argüello Guerra, Agente

Elemento de la Comisión Municipal Seguridad de Morelia, Michoacán; 6349/2017-SGA dirigido a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérelia, Michoacán, y 6361/2017-SGA diri∰o al Director de Ingresos del a Secre्taría de Finanzas y Administración del Godierno del Estado de Michoacán.<u>En **es**a virtud,</u> <u>instrúyase a la Actuaria adscrita a </u> <u>Secretaría General de Acuerdes, a efecto de </u> que haga de su conocimiento a la Dirección de Recaudación –antes Dirección o Ingresos de la Secretaria de Finanzas Administración del Esta🕉 de Michoacán, fin de que se imponga del conocimiento de la insubsistencia de 🔯 notificación que le fue efectuada mediante oficio número 6361/2017-SGA. II. Seguidamente, a efecto de dar total cumplimiento a lo determinado en la ejecutoria de amparo que nos ocupa, este Juzgador <u>ordena notificar **personalmente** a</u> Bernard☆María León Olea, Comisionado Municipal de Seguridad Pública de Morelia, Michoacán del presente acuerdo.Remítase copié certificada del presente acuerdo al Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su ₭ valucto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo indirecto número 1084/2017 de su índice. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. Lístese y Cúmplase.-(Seís Firmas llegibles).-Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria con fecha veintidós de marzo y tres de abril de la presente anualidad. turnados a esta Secretaría COMISIÓN 12/04/ General de Acuerdos de este Tribunal, por lo **JOSÉ LUIS** 1065/2017-II que atendiendo al contenido de los mismos **MORALES** MUNICIPAL DE 2018 **DEL RIO** se tiene que a través del escrito de fecha tres SEGURIDAD Y de abril del actual, el autorizado en términos **DIVERSA** amplios de la parte actora, ocurre AUTORIDAD manifestar que:... Por lo anterior, se considera que quedó debidamente cumplida la suspensión definitiva con efectos restitutorios que fue concedida en autos del presente juicio, por lo que se ordena su glosa en los autos del juicio y la remisión del expediente que nos ocupa a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria para la continuación del trámite del juicio en sus términos. NOTIFÍQUESE POR LISTA. Lístese y Cúmplase.-(Seís Firmas Ilegibles).-

4 ME

Visto el oficio de cuenta y en atención a la **JORGE AYUNTAMIENT** 12/04/ 3 **JA**certificación secretarial que antecede, "se ÁNDRES O DF 2018 1495/2013tiene a Daniel Zarate Estrada y Juan Arizaga **MARTINEZ** NUMARÁN, Berber, con el carácter que tienen acrestado **SELLEY** MICHOACÁN en autos del presente juicio por **presentando** el informe requerido en proveído de Pseis de marzo del presente año, en relaçión con el incumplimiento de la sentencia detada en el juicio administrativo citado al rubro. En consecuencia y atendiendo contenido, se advierte que tas autoridades demandadas Presidente Municipal y Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, manifiestan lo siguiente🛠. Por lo tanto, **se deja sin efectos el** apercibimiento realizado al Presidente Municipal y Ayuntamiento, ambos de Numarán, Michoasán, en el Acuerdo de Pleno de seis de marzo de dos mil dieciocho y con fundamento en los artículos 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacan, de aplicación supletoria, por disposición de su arábigo 194 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Mictooacán. Se ordena dar vista a la parte actora con el oficio del Presidente Munisipal y Ayuntamiento, ambos de Numarán, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a artir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, así como también, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos. Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de **Justicia** Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que obre corresponda el oficio de cuenta, identificado con el numeral 3), remitido por el Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual, comunica la remisión del oficio número 1194/2018-SGA, emitido por este Órgano Jurisdiccional, al Fiscal de Anticorrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Lístese y Cúmplase.-(Seís Firmas Ilegibles).-

LA MEORA

Agréguese a los autos el oficio presentado MARÍA GOBERNADOR JA-12/04/ ante esta Instructora el nueve de abril de CONCEPCIÓN dos mil dieciocho, signado por la C. María CONSTITUCION 2018 1343/2017-HERNÁNDEZ AL DEL ESTADO Elizabeth Niño Merino quien se ostentæ **OROZCO** DE MICHOACÁN Directora de Recursos Humanos, de 👂 DE OCAMPO Y Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán en **DIVERSA** consecuencia, con fundamento କୁହି los **AUTORIDAD** artículos 222 y 254 fracción II 🙀 Código de Justicia Administrativa del Estado, **se** previene a la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la rotificación del presente proveído, con copianara cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente: a) Acredite la personalidad que ostenta la Directora de Recursos Humanos, de la Secretaría e Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para comparecer a atender la presentación de informe realizado en Acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de marzo de dos mil diegiocho, con el documento idóneo (original o copia certificada), acorde a lo spuesto en el artículo 254 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mismo que a la letra señala:... Bajo apercibimiento que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se les tendrá **por no presentado el informe** y se le hará efectivo el apercibimiento realizado en acuerdo de pleno del dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. Sirve de apoyo por analogía la tesis aislada de la octava época, con número de registro 216002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, julio de mil novecientos noventa y tres, materia civil, página: 263, con el rubro y texto siguiente:.. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA. Lístese y Cúmplase.-(Seís Firmas Ilegibles).-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de abril de 2018.

Multas al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por el monto equivalente a **quinientas unidades de** medida y actualización a valor diarie por incumplimiento injustificado y **sete©entas** unidades de medida y actualiz<mark>a</mark>ción a valor diario por cumplimiento defectuoso de la sentencia que nos ocupa. No obstante, **persiste el incumplimiento** de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto 😝 el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se** aut didad demandada **requiere** a la Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoaçãn, para que rinda el informe a que se reviere el numeral en cita y exhiba las constancias con las cuales acredite haber 🏚 gado a la parte actora en su totalidad las cantidades a que resultó condenada, 🗸 dentro del término de <u>veinticuatro,∕noras</u> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibido de que en caso de no rendir el</u> <u>informe© de no cumplir la sentencia o que su</u> cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se <u>le apficará una multa de mil veces el valor</u> <u>diario de la unidad de medida y actualización.</u> Locanterior, sin perjuicio de determinar dar 🕏sta a su Superior Jerárquico, así como a Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria, además de la respectiva vista al órgano interno de contro para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y CÚMPLASE. Lístese y Cumplese.-(Seis Firmas llegibles).-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán PLENO

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de abril de 2018.

No	. Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO O
1	JA- 0321/2014-	AMARETI CONSTRUCCIO	AYUNTAMIENTO DE	24/04/2018	Visto el estado procesal que guarda el expediente, así como la certi€cación que
		NES S.A. DE C.V.	ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN		antecede, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término
					de veinticuatro horas siguientes a aquélla en
					que surta efectos la no ficación relativa, otorgado en auto de trece de marzo de dos
					mil dieciocho al PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN para el
					efecto de que se ringiera el informe a que se refiere el numeral 283 del Código de Justicia
					Administrativa de Estado de Michoacán de
					Ocampo, y exhibiera las constancias con las cuales se acreditara haber pagado a la parte
					actora "Amareti Construcciones, S.A. de C.V." lass cantidades a que resultó
					condenada en el presente juicio.
					En este orden, se tiene que la autoridad demandada no presentó el informe
					requerido en el acuerdo de pleno de fecha trese de marzo del actual, ni acreditó haber
					dado cumplimiento de ejecutoria de
				SAL	por el Primer Tribunal Colegiado en
				<i>52</i> -7	Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en
				A.	Morelia, Michoacán, emitida el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, misma que
			SMVALOPMA		causo ejecutoria mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete,
			N. O. W.		respecto a la cual el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia ha requerido de
			N/S O,		
			NA NI		desprende de los múltiples proveídos dictados en fechas veinticuatro de agosto,
			WOW		dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de
		MADA EN ESTE DO CUNENTO ES DE CARACTES.	ENTE		enero y uno de febrero ambos de dos mil dieciocho.
			ERAN		Consecuentemente, se hace efectivo el
		Æ	V		apercibimiento efectuado en el acuerdo de Pleno de fecha trece de marzo del presente
		ARAC			año, y <u>se impone una multa a la C. MARÍA</u> DEL REFUGIO SILVA DURÁN, en cuanto
		SOFC			PRESIDENTA MUNICIPAL DE
		MOE			cantidad de \$40,300.00 (CUARENTA MIL
		SM.			TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a quinientas veces el valor diario
		00/2			de la unidad de medida y actualización (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) por el
		N ES,			Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la
		104 E			Federación el diez de enero de dos mil
	3	V			dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, en términos del
	000				Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la
	MAR				Constitución Política de los Estados Unidos
	Mach				Mexicanos, en materia de dexindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial
	MOA,				de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO,
	\				SEGUNDO y TERCER transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las
					icuales. Quedalon sustituidas todas las

de medida y actualización; en el entendido de que <u>la multa se impone a la servidora pú**b**ica</u> <u>que se menciona con anterioridad y seguirá</u> <u>siendo responsable del pago de la@nisma</u> <u>aún y cuando llegaré a separarse d⇔cargo</u>. Sirve de apoyo para esta determisación por analogía, la jurisprudencia congnúmero de registro 193425, visible en la 🍆vena Epoca del Semanario Judicial de la Rèderación y su Gaceta, Tomo X, Agosto 💸 1999, Materia Civil, Tesis I.6º.C. J/18, pá@na 687, que dice: Por lo anterior, con @ndamento en los artículos 177, 178 fracç<mark>ió</mark>n I y 204 del Código de Justicia Administrátiva del Estado de Michoacán, se ordeña girar atento oficio a la Dirección de Recavidación – antes Dirección de Ingresos de 👂 Secretaría de Finanzas y Administración 🕉 e Gobierno del Estado de Michoacán,- para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación proceda a **b**ácer efectivo el cobro de la multa impuesta, a la autoridad demandada representada por la Presidenta Municipal sancionada, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despacha la autoridad multada, y 🕉 ólicitándole que en su momento deposite 😝 importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado. Se impone la multa a la C. María del Refugio Silva Durán, Presidenta Municipal de Michoacán, Zinapécuaro, en cuanto autoridad demandada, en la cantidad antes referida, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que dieron margen para la imposición del monto en cuestión: La gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de ejecutoria de amparo directo número 541/2016, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán, emitida el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, pues, por una parte, la satisfacción del daño resentido por la parte actora con el acto impugnado, se subsana con el efectivo cumplimiento de ejecutoria emitida en autos, que, en el caso que nos ocupa, se hizo exigible desde el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en que se dictó proveído declarando que la sentencia de mérito causo ejecutoria (foja 577), sin que a la <u>oresente fecha se encuentre renarado el</u>

referencias en salarios mínimos por unidades

¹ Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

menoscabo sufrido por la persona moral accionante, en detrimento, claro, de la tutela judicial efectiva que debe prevalecer en 🍪do órgano jurisdiccional. Se toma en consideración que la servidora pública a la que le es impuesta læmulta es Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, por🚜 que está obligada a llevar con esmero 😵 ejercicio de sus funciones, entre las qu**∉**se encuentran hacer frente a las resolucianes emitidas por órganos jurisdiccionales, €como en el caso acontece, evidenciándos además, que por el cargo que ostenta, tiene solvencia para el pago de la medida de apremio impuesta. La reincidencia vues si bien, la sentencia emitida en agros causó ejecutoria veinticuatro de gosto de dos mil diecisiete, lo cual fue,√notificado a las autoridades demandadas el ocho de septiembre del dos mil diecisiete y al efecto de obtener el cabal cumplimiénto de la misma se realizaron los requerimentos a través de los proveídos de fechas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de enero y uno de febrero ambos de dos mil dieciocho, además 🗺 l acuerdo de pleno de fecha trece de marzo del presente año, emitido con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán²; sin que a la fecha se haya atendido lo requerido en dichos proveídos, ni ha comparecido la autoridad demandada por conducto de la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a acreditar alguna causa que debidamente justifique incumplimiento; por lo que corresponde imponerle la multa con que fue apercibida la demandada en el acuerdo de Pleno del trece de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de la materia. Apoya a la anterior determinación, Jurisprudencia de registro 186216, visible en la página 1172, en Materia Común, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo XVI, agosto de 2002, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, que es del tenor literal siguiente:.. Además, para la adecuada motivación de la medida de apremio aquí impuesta, se toma consideración siguientes los antecedentes: a) El tiempo transcurrido desde la fecha en que debió cumplirse la sentencia, pues la misma debió cumplirse sin demora desde el veinticuatro de agosto de dos mil

² Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

juicio.

diecisiete, en que se hizo exigible, habiendo transcurrido a la fecha doscientos cuarenta y dos días naturales, sin que la autoridad

b) El desacato a un mandato legítimo que contraviene el interés público, al mocumplir con la sentencia definitiva dictada en juicio, impidiendo que la vía jurisdictional sea efectiva, cuando constituye el medio más propicio para la resolución de los conflictos jurídicos.

Con todo lo anterior, es evidente que se demuestra el desacato de la autoridad sancionada, en dar cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del juicio en que se actúa, al, encontrarse claramente evidenciado que þasta el momento no se han realizado de suæarte los actos tendientes a cumplimiento, no obstante requerimientos efectuados en autos de datas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de moviembre, todos de dos mil diecisiet🔗 así como, tres de enero, uno de febrero ambos de dos mil dieciocho, y acuerdo de pleno de trece de marzo del quebrantando con ello determinación jurisdiccional.

Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a ésta, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a la autoridad demandada en el acuerdo de Pleno de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordena dar vista para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:

Vista al Congreso del Estado para que se dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, de la C. María del Refugio Silva Durán del cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán. Vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente

Vista a la Contraloría Municipal u órgano interno de control, del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.

Por último, únicamente se tienen por hechas las manifestaciones del apoderado legal de la parte actora Fernando Martínez García, en cuanto a su solicitud de tomar las medidas pertinentes a fin de que se evite que el

Magistrado Rafael Rosales Coria, tenga alguna injerencia en el presente juiçio, atendiendo que en sesión de Pleno del este Tribunal de esta misma fecha, se califico de procedente la excusa planteada por efcitado Magistrado titular de la Cuar**ta** Sala Anticorrupción Especializada en Responsabilidades Administrativas para conocer del juicio administrativo número JA-0321/2014-II. En términos de los artículos 36 y 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se comisiona al Actuario adscrito a <u>la Secretaría General de Acuerdos, para</u> que practique la notificación de este <u>proveído por oficio, va mensajería</u> acelerada, en el reconto oficial de la autoridad demandada. NOTIFÍQUESEŠPOR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE. Lístese y Wmplase.-(Seis firmas ilegibles).

44 MFO.